

# *Asesorías Legales*

Señores

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN**

**Sala Civil-Familia**

Ciudad.

Referencia: **RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto que niega solicitud de pruebas en segunda instancia, dentro del proceso de radicado 19001310300520200007802.

**PAULO CESAR BONILLA PERLAZA**, colombiano de nacimiento, mayor de edad, vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.329.432 de Popayán (Cauca), y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 216678 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de **REVECONEX**, mediante este escrito presento **RECURSO DE APELACIÓN** contra el auto que niega solicitud de pruebas en segunda instancia, dentro del proceso de radicado 19001310300520200007800, en los siguientes términos, a saber:

## **PROVIDENCIA IMPUGNADA**

Contra el auto que niega solicitud de pruebas en segunda instancia, dentro del proceso de radicado 19001310300520200007800.

## **RAZONES DEL RECURSO**

El suscrito disiente, muy respetuosamente de las consideraciones del **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN**, y de su decisión de negar la solicitud de pruebas en segunda instancia presentada por el apoderado de la parte activa de la acción declarativa de responsabilidad civil. Por los siguientes motivos, se procede a realizar los reparos, en los siguientes términos:

## **EL LITIGIO SE FIJA**

**El despacho formulo el siguiente problema jurídico.**

*"las pruebas en segunda instancia, se regularan por lo dispuesto en el artículo 327 del Código General del Proceso"*

Considera este apelante que en búsqueda de la verdad el señor **MAGISTRADO**, puede decretar prueba de oficio debido a que la prueba aportada puede variar considerablemente la decisión de primera instancia.

## **AMPLIACION Y RAZONES DE RECURSO DE APELACION CONTRA EL AUTO QUE NIEGA PRUEBA.**

Considera la parte actora que el despacho erro al momento de la valoración probatoria, y no valoro la prelación de las normas sustanciales ante la norma procesal y la búsqueda de la verdad e incurrió en un ritual manifiesto, siendo las pruebas los medios para darle la certeza al **JUEZ** de que los hechos realmente ocurrieron, es importante bajo esta definición que en la segunda instancia o mejor dicho en el trámite del recurso de apelación se puedan pedir pruebas por la parte o de oficio por el señor Juez.

En el caso concreto considera el apelante que el señor juez de segunda instancia se encierra en un ritual manifiesto al momento de dar la interpretación a la norma procesal y olvida la importancia del derecho que es la búsqueda de la verdad.

Pretende la parte accionante aportar una prueba a fin de darle la certeza al superior jerárquico para que este cambie la decisión tomada por el Juez inferior jerárquico, Ahora bien; se solicita al despacho de segunda instancia que valore los medios como

*Paulo Cesar Bonilla Perlaza & Asoc.*

*Abogado*

*Calle 3ª. No. 3-40 Oficina 103. Tel: 3176476604*

# Asesorías Legales

se aportaron pruebas en primera instancia del estudio del expediente podemos analizar:

1°- podemos visualizar claramente que el señor **Juez Quinto Civil del Circuito de Popayán**, por medio de auto interlocutorio el 16 de febrero de 2020, ordeno decretar pruebas testimonial de oficio dentro de proceso de referencia.

Situación que encontró el señor Juez precedente dentro de proceso y que la defensa también encontró precedente en su momento.

2°- lo que llama la tensión de el litigante es que en el interrogatorio de parte realizado por el señor **Juez**, el señor **OSCAR GERARDO GARCIA AMU**, introdujo una serie de pruebas documentales **que en su momento era imposibles de controvertir** ya que se desconocía los documentos que apporto el testigo y que fueron determinantes al momento de dictar la sentencia.

Pero dichos documentos y el testimonio del señor **OSCAR GERARDO GARCIA AMU**, se desvirtúa con el documento que se encontró después de absolver el testimonio y dictada la sentencia, las cuales se agotaron el mismo día y que no dieron oportunidad al abogado litigante de controvertir por la tempestividad de las pruebas aportadas; es importante aclarar que dicho documento podría variar notablemente el sentido de la sentencia de primera instancia.

Con el presente recurso no se quiere atacar la decisión del señor juez que ha sido juicioso al aplicar la norma procesal conforme las reglas del artículo 327 del Código General del Proceso, pero quiere este litigante que el juez de segunda instancia le dé la prelación a la búsqueda de la verdad dentro del proceso declarativo aplicando los principios en legal forma.

## **CARACTERIZACION DEL DEFECTO PROCEDIMENTAL POR EXCESO RITUAL MANIFIESTO-Reiteración de jurisprudencia**

*El defecto procedimental por exceso ritual manifiesto se presenta cuando el funcionario judicial, por un apego extremo y una aplicación mecánica de las formas, renuncia conscientemente a la verdad jurídica objetiva patente en los hechos, derivándose de su actuar una inaplicación de la justicia material y del principio de la prevalencia del derecho sustancial.*

## **CARACTERIZACION DEL DEFECTO PROCEDIMENTAL POR EXCESO RITUAL MANIFIESTO-Reiteración de jurisprudencia**

*El defecto procedimental por exceso ritual manifiesto se presenta en los casos donde el juez o magistrado obstaculiza “la efectividad de los derechos constitucionales por motivos formales”, es decir, el procedimiento es una barrera para la eficacia del derecho sustancial y en ese sentido, deniegan justicia, por “(i) aplicar disposiciones procesales que se oponen a la vigencia de derechos constitucionales en un caso concreto; (ii) exigir el cumplimiento de requisitos formales de forma irreflexiva y que en determinadas circunstancias puedan constituir cargas imposibles de cumplir para las partes, siempre que esa situación se encuentre comprobada; o (iii), incurrir en un rigorismo procedimental en la apreciación de las pruebas”.*

## **CONCURRENCIA ENTRE DEFECTO PROCEDIMENTAL POR EXCESO RITUAL MANIFIESTO Y DEFECTO FACTICO-**

Reiteración de jurisprudencia

*En algunos eventos la Corte ha considerado que existe concurrencia entre el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto y el defecto fáctico en su dimensión negativa, por ejemplo, (i) cuando no se valora la prueba aportada*

**Paulo Cesar Bonilla Perlaza & Asoc.**

**Abogado**

Calle 3ª. No. 3-40 Oficina 103. Tel: 3176476604

# **Asesorías Legales**

*en copias, a pesar de que las partes la conocieron y no la controvirtieron; (ii) por no hacer uso de la potestad para decretar pruebas de oficio a fin de allegar los originales de los documentos aportados en copia simple o no practicar las pruebas sugeridas en el proceso y se precisan para determinar la verdad de lo ocurrido.*

## **JUEZ EN EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO-Significado y sentido de la labor/DIRECCION DEL PROCESO JUDICIAL EN EL MARCO DEL ESTADO SOCIAL DE DERECHO**

*El Juez del Estado social de derecho es uno que ha dejado de ser el “frío funcionario que aplica irreflexivamente la ley”, convirtiéndose en el funcionario -sin vendas- que se proyecta más allá de las formas jurídicas, para así atender la agitada realidad subyacente y asumir su responsabilidad como un servidor vigilante, activo y garante de los derechos materiales. El Juez que reclama el pueblo colombiano a través de su Carta Política ha sido encomendado con dos tareas imperiosas: (i) la obtención del derecho sustancial y (ii) la búsqueda de la verdad. Estos dos mandatos, a su vez, constituyen el ideal de la justicia material. El derecho sustancial es aquel que se refiere a los derechos subjetivos de las personas, en oposición al derecho formal que establece los medios para buscar la efectividad del primero. Bajo los principios de la nueva Constitución se considera que la justicia se logra precisamente mediante la aplicación de la ley sustancial. Ahora bien, “no se puede perder de vista que una sentencia justa solo se alcanza si el juez parte de una base de conocimiento que pueda considerarse, en cierta medida, verdadera, lo que le impone la obligación de hallar el equilibrio perfecto entre la búsqueda del valor de la verdad y la efectividad del derecho material”. De esta manera, aunque no sea posible ontológicamente establecer un acuerdo sobre qué es la verdad y si esta es siquiera alcanzable, jurídicamente “la aproximación a la verdad es un fin, un principio y un derecho constitucional que se impone a las autoridades y a los particulares”. Así las cosas, el marco filosófico de la Constitución Política de 1991 convoca y empodera a los jueces de la República como los primeros llamados a ejercer una función directiva del proceso, tendiente a materializar un orden justo que se soporte en decisiones que consulten la realidad y permitan la vigencia del derecho sustancial, y con ello la realización de la justicia material.*

## **PRUEBA DE OFICIO-Importancia/DECRETO DE PRUEBAS DE OFICIO-Relevancia constitucional**

*En relación con las pruebas de oficio, la jurisprudencia constitucional ha respaldado su legitimidad e incluso sostenido su necesidad, partiendo de la idea de que la búsqueda de la verdad es un imperativo para el juez y un presupuesto para la obtención de decisiones justas. Tal potestad no debe entenderse como una inclinación indebida de la balanza de la justicia para con alguna de las partes, sino como “un compromiso del juez con la verdad, ergo con el derecho sustancial”. El decreto oficioso de pruebas no es una mera liberalidad del juez, es un verdadero deber legal. De acuerdo a esta Corporación, el funcionario deberá decretar pruebas oficiosamente: (i) cuando a partir de los hechos narrados por las partes y de los medios de prueba que estas pretendan hacer valer, surja en el funcionario la necesidad de esclarecer espacios oscuros de la controversia; (ii) cuando la ley le marque un*

**Paulo Cesar Bonilla Perlaza & Asoc.  
Abogado**

Calle 3ª. No. 3-40 Oficina 103. Tel: 3176476604

# *Asesorías Legales*

*claro derrotero a seguir; o (iii) cuando existan fundadas razones para considerar que su inactividad puede apartar su decisión del sendero de la justicia material; (iv) cuidándose, en todo caso, de no promover con ello la negligencia o mala fe de las partes.*

## **PETICIONES.**

Por lo anterior expuesto, solicito respetuosamente al **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN Sala Civil-Familia**, proceda a reponer su decisión, en caso contrario que se conceda el recurso de apelación contra el auto que denegó la prueba.

**Solicito a la segunda instancia proceda a dejar sin efectos el auto** que niega solicitud de pruebas en segunda instancia, dentro del proceso de radicado 19001310300520200007802. Y en su lugar se practique la prueba por ser esta una prueba que puede variar la decisión de primera instancia.

## **5. PRUEBAS.**

El expediente integro de radicado 19001310300520200007800.

**PAULO CESAR BONILLA PERLAZA**

C.C. 76.329.432 Popayán (Cauca).

T.P. 216678 del Consejo Superior de la Judicatura

*Paulo Cesar Bonilla Perlaza & Asoc.*

*Abogado*

*Calle 3ª. No. 3-40 Oficina 103. Tel: 3176476604*